



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° DP/RD/LPZ/09/2025

La Paz, 15 de agosto de 2025

VISTOS:

Dentro del caso registrado con CITE: DP/SSP/984/2025 en contra de la Policía Boliviana, específicamente la Unidad Táctica de Operaciones Policiales Centro – UTOP, documentación de respaldo, la información otorgada por la institución denunciada y la investigación defensorial efectuada.

CONSIDERANDO:

Que, el caso **DP/SSP/984/2025**, registrado de oficio el 15/01/2025 en la Delegación Defensorial Departamental de La Paz, a través de la denuncia interpuesta por la Sra. Teófila Suyo Alavi, quien refirió que es potosina y que en fecha 13/01/2025, llegó junto a la “Marcha Comunal por la Vida”, a la ciudad de La Paz y cuando estaba por inmediaciones de la Vicepresidencia, habría sido gasificada, recibiendo incluso un impacto de balín en su pierna izquierda que hubiera sido disparado por una policía de la UTOP; habiendo escapado del lugar gracias al auxilio de los marchistas, quienes la trasladaron al Hospital La Paz, donde fue atendida y le realizaron 13 puntos en su pierna izquierda.

CONSIDERANDO:

Que, conocido el hecho e iniciada la investigación formal en el caso DP/SSP/984/2025, se realizaron las siguientes acciones

1. El 15/01/2025 a horas 17:23 aproximadamente, en dependencias de la Delegación Defensorial Departamental La Paz, se sostuvo una reunión a pedido de las siguientes personas: Sen. Elena Judith Aguilar Flores; Teófila Suyo Alavi; Ada Vargas; Lisbeth Solis Ballesteros; Marco Antonio Torrico Vargas; donde denunciaron que en la Marcha que vino desde Patacamaya hacia la ciudad de La Paz, habría existido uso desproporcional de la fuerza por parte de efectivos policiales de la UTOP contra los marchistas resultando la Sra. Teófila Suyo Alavi con una herida de balín en el pie izquierdo; por lo que, fue trasladada inmediatamente al Hospital La Paz para que sea atendida de urgencia. Además, hubiera existido el uso desmedido de gases lacrimógenos.
2. El 05/02/2025 a través de CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/514/2025, se solicitó al Director del Hospital La Paz – Dr. Ramiro Pary, información sobre el diagnóstico, horario y fecha de ingreso, así como el diagnóstico y la epicrisis con el cual se dio de alta a la Sra. Teófila Suyo Alavi.
3. El 05/02/2025 a través de CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/509/2025, se solicitó al Comandante Departamental de la Policía de La Paz – Cnl. DESP., Gunther Luis Agudo Mendoza, información sobre la intervención policial de la UTOP, el uso de balines y gas lacrimógeno en fecha 13/01/2025 en la “Marcha por la Vida” en inmediaciones de la Vicepresidencia en la ciudad de La Paz.
4. El 12/02/2025 mediante nota con CITE: No. 123/2025, emitida por el Cnl. MSc. Gunther Luis Agudo Mendoza - Comandante Departamental de Policía La Paz, se remitió Informes



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro



**LÍNEA GRATUITA
800 10 8004**



www.defensoria.gob.bo



@DPBoliviaOf

Página 1 de 9



2113600 - 2112600

**Todas y todos somos
Defensores del Pueblo**

emitidos por distintas instancias policiales, siendo pertinente señalar la siguiente documentación:

- Informe Legal No. 364/2025 de 11/02/2025 elaborado por el Sgto. 2do. Carla Sainz Lema, Asesora Jurídica del Comando Departamental de Policía, quien informó que la Policía Boliviana, a través de la Unidad Táctica de Operaciones Policiales UTOP, bajo dependencia del Comando Departamental de Policía La Paz, en cumplimiento a sus funciones y atribuciones legales, durante la “Marcha Comunal por la Vida”, de manera ininterrumpida cumplió con los servicios policiales de prevención y resguardo en los distintos puestos de control en inmediaciones de la Plaza Murillo y el Palacio de Gobierno, teniendo a disposición personal policial para intervenir en el marco del “Manual para Operaciones Policiales de Mantenimiento y Restablecimiento de Orden Público”, aprobado por Resolución Administrativa N° 266/17 y el “Manual de Técnicas Básicas de Intervención Policial en el contexto de los Derechos Humanos”, aprobado por Resolución Administrativa N-° 0171/21, ambos del Comando General de la Policía Boliviana.

Respecto al estado de salud de la Sra. Teófila Suyo Alavi quien habría sido alcanzada por un balín en su pierna izquierda y auxiliada, señaló que de acuerdo al Informe DDBA-DPPSH-HCBL-02/2025 elaborado por el Comandante de la Unidad de Bomberos Antofagasta, coordinaron con el área correspondiente del Departamento Estadísticas de la Dirección Departamental de Bomberos Antofagasta La Paz, donde dieron a conocer los encargados que no se tiene ningún archivo o registro con relación al servicio de auxilio a la Sra. Teófila Suyo Alavi en fecha 13/01/2025.

5. El 17/02/2025 mediante Nota Cite: Dirección HLP 324/2025, emitido por el Dr. Ramiro Pary Montecinos, Director a.i. del Hospital La Paz, remitió “Informe de atención médica” elaborada por el Médico Cirujano – Dr. Benjamín del Villar Salazar del referido nosocomio, quien informó que la Sra. Teófila Suyo Alavi, fue ingresada en fecha 13/01/2025, aproximadamente a las 16:00 p.m. al servicio de Emergencias del Hospital La Paz, con el diagnóstico *“Herida contusa cortante en la región interna de rodilla izquierda, por balín, por lo que, se realizaron las curaciones respectivas, mediante sutura con puntos separados en número de 9, piel con hilo nylon y TCSC con catgut cromado, con drenaje subcutáneo exteriorizado por extremo distal de herida”*.
6. El 21/04/2025 a través de CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/2964/2025, se solicitó al Comandante de la Unidad Táctica de Operaciones Policiales Centro UTOP – Tcnl. DEAP. Edwin Raúl Oña Mondaca, información sobre que efectivos policiales se encontraban resguardando la Plaza Murillo el 13/01/2025; en base a que normativa la UTOP interviene en casos de manifestación y las acciones a asumidas por la autoridad para esclarecer la denuncia y determinar responsabilidades si corresponde.
7. El 25/04/2025, mediante nota con CITE: Stria Gral. No. 0422/2025, emitida por el Cnl. MSc. Gunther Luis Agudo Mendoza - Comandante Departamental de Policía La Paz, se remitió Informe emitido por la Unidad Táctica de Operaciones Policiales, siendo pertinente señalar la siguiente documentación:
 - Informe No. 088/2025 de 24/04/2025 elaborado por la Sbtte. Wara Noelia Ramírez Callisaya – Encargada de la Sección III de PP. y OO de la UTOP, quien informó que los nombres y apellidos del personal que participó en los operativos tienen carácter de reserva, por estar relacionada a la seguridad del Estado; asimismo, que la Unidad



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Táctica de Operaciones Policiales UTOP, cumple sus funciones y atribuciones legales, en el marco del Manual para Operaciones Policiales de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público aprobado por Resolución Administrativa N° 266/17 y el "Manual de Técnicas Básicas de Intervención Policial en el contexto de los Derechos Humanos", aprobado por Resolución Administrativa N° 0171/21, ambos del Comando General de la Policía Boliviana; respecto a las acciones que asumirá la autoridad para esclarecer la denuncia y determinar responsabilidades sobre el impacto de balín que recibió la peticionaria en fecha 13.01.2025, informa que la Unidad Táctica de Operaciones Policiales UTOP – Centro al momento de realizar el mantenimiento y restablecimiento del orden público no hizo uso de ese tipo de armamento que dispara balines.

8. El 05/06/2025 a través de CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/2964-1/2025, se solicitó Informe Escrito Ampliatorio al Comandante Departamental de la Policía – Cnl. DESP. Gunther Luis Agudo Mendoza, sobre las acciones que asumió el Tcnl. DEAP. Edwin Raúl Oña Mondaca Comandante de la Unidad Táctica de Operaciones Policiales, respecto a la denuncia de impacto de balín que sufrió la Sra. Teófila Suyo Alavi.
9. El 01/07/2025 mediante nota con CITE: No. 0700/2025 suscrita por el Cnl. MSc. Gunther Luis Agudo Mendoza - Comandante Departamental de Policía La Paz, se remitió Informes emitidos por distintas instancias policiales, siendo pertinente señalar la documentación siguiente:

- Informe Legal No. 2022/2025 de 30/06/2025 elaborado por la Sra. Sgto. Carla Sainz Lema - Asesora Jurídica del Comando Departamental de Policía, quien informó que los funcionarios policiales dependientes de la Unidad Táctica de Operaciones Policiales UTOP – CENTRO, en la ejecución de operaciones de mantenimiento y restablecimiento del orden público, hace uso exclusivo de equipos, agentes, armamentos policial no letal autorizado, conforme al Manual para Operaciones Policiales de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público aprobado por Resolución Administrativa N° 266/17 y el "Manual de Técnicas Básicas de Intervención Policial en el contexto de los Derechos Humanos", aprobado por Resolución Administrativa N° 0171/21, ambos del Comando General de la Policía Boliviana.

Estos manuales institucionales establecen reglas claras respecto al uso del equipo, los cuales son empleados exclusivamente en contextos específicos, bajo criterios técnicos y conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y humanidad, priorizando siempre el uso de medios persuasivos, disuasivos y de dialogo ante cualquier despliegue operativo, refiere además que el uso del equipo policial se encuentra debidamente normado, limitado, supervisado y sujeto a control interno, excluyendo toda posibilidad de uso arbitrario o desproporcionado en contextos de protesta social pacífica.

CONSIDERANDO 1:

Que, dentro del presente caso, es preciso analizar si los hechos descritos constituyen vulneraciones por la omisión de protección y auxilio en protestas sociales y por el uso inapropiado de gas lacrimógeno que afectaron al derecho a la integridad de los manifestantes que se encontraban en inmediaciones de Vicepresidencia de la ciudad de La Paz.



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

Página 3 de 9

2113600 - 2112600

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

www.defensoria.gob.bo

[f](#) [X](#) [@](#) [@DPBoliviaOf](#)

RESPECTO AL USO DE LA FUERZA POLICIAL EN PROTESTAS SOCIALES

En los contextos de protestas, el recurso a la fuerza pública puede constituir un elemento importante para garantizar el derecho a la protesta y proteger la integridad de los manifestantes, por otro lado, también representa una importante fuente de violaciones a estos mismos derechos. Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), han coincidido en que, para que el uso de la fuerza se encuentre justificado, se deberán satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad”¹.

Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley reafirman el principio de ultima ratio al prever que los agentes, en el desempeño de sus funciones, *“utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto”*

La Constitución Política del Estado, en el Parágrafo I del Artículo 251 de la norma fundamental se determina que: *“La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado”*.

Por su parte la Ley Orgánica de la Policía Nacional N° 734 en su Artículo 1 determina que *“La Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que, en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad”*.

Análisis del caso concreto

En el caso concreto se puede establecer que el 13/01/2025, en la denominada “Marcha Comunal por la Vida” que partió desde Patacamaya hacia la ciudad de La Paz, conformada por distintas organizaciones sociales, arribó a la ciudad de La Paz concluyendo su trayecto en inmediaciones de la Vicepresidencia, lugar donde los manifestantes, no habrían podido ingresar a la Plaza Murillo, debido a que se encontraba resguardada por efectivos policiales de la UTOP, posteriormente hubo enfrentamientos resultando la Sra. Teófila Suyo Alavi, quien era parte de los manifestantes y que habría sido impactada por un balín, siendo auxiliada de emergencia por los mismos marchistas al Hospital La Paz, donde fue atendida y con diagnóstico de *“herida contusa cortante en la región interna de rodilla izquierda, por balín”*

Al respecto, el Comandante Departamental de la Policía de La Paz informó que realizó la intervención policial el 13/01/2025 en el marco del *“Manual Para Operaciones Policiales de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público”*, aprobado por Resolución Administrativa N° 266/17 y el *“Manual de Técnicas Básicas de Intervención Policial en el contexto de los*

¹ CIDH. Informe: Protesta y Derechos Humanos, septiembre 2019, OEA/Ser.LV/II CIDH/RELE/INF.22/19, para. 101 y 102



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Derechos Humanos", aprobado por Resolución Administrativa N° 0171/21²; no habiendo realizado el uso de armamento de disparo de balín³. Asimismo, el Comando indicó que la intervención policial se realizó bajo criterios técnicos y conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y humanidad, priorizando el uso de medios persuasivos, disuasivos y de dialogo ante cualquier despliegue operativo⁴.

Sin embargo, se observa que las respuestas del Comando Departamental de la Policía de La Paz son generales, haciendo referencia a que la intervención policial fue bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad; sin advertir que, se especifique el accionar realizado en el operativo policial del 13/01/2025 en inmediaciones de la Plaza Murillo, tampoco se informó si los efectivos policiales de la UTOP aplicaron otros mecanismos persuasivos y si estos fueron ineficaces; las medidas tendientes a minimizar los daños; ni se informó sobre la asistencia médica que los efectivos policiales propiciaron a las personas heridas, en particular a la Sra. TEOFILA SUYO ALAVI, denotando la falta de una cabal justificación del uso de la fuerza y armamento de balín que habría tenido como resultado a una persona herida.

Si bien el Comando Policial informó que los funcionarios policiales dependientes de la Unidad Táctica de Operaciones Policiales UTOP – CENTRO, en la ejecución de operaciones de mantenimiento y restablecimiento del orden público, hicieron uso exclusivo de equipos, agentes, armamento policial no letal autorizado; empero, no detalló las medidas de seguridad ofensivas o disuasivas que aplicó y si el uso de gas lacrimógenos u otros armamentos fueron estrictamente necesarios ante posibles escenarios de violencia. Asimismo, la Dirección Departamental de Bomberos DDBA-DPPSH-HCBL-02/2025, informó que no tiene ningún archivo o registro con relación al servicio de auxilio a la Sra. Teófila Suyo Alavi en fecha 13/01/2025⁵.

Lo descrito evidencia que en la ejecución de los operativos policiales del 13/01/2025 no se cumplieron a cabalidad los principios de estricta necesidad y proporcionalidad; considerando que la CIDH estableció que se aplica el principio de necesidad en operativos policiales cuando las *"medidas de seguridad ofensivas y defensivas son estrictamente necesarias para el cumplimiento de las órdenes legítimas impartidas por la autoridad competente ante hechos violentos o delictivos que pongan en riesgo el derecho a la vida o la integridad personal de cualquier habitante"*⁶; con relación al principio de proporcionalidad, la CIDH señaló que *"la moderación en el actuar de los agentes del orden procurará minimizar los daños y lesiones que pudieren resultar de su intervención, garantizando la inmediata asistencia a las personas"*; en consecuencia, los efectivos policiales en la intervención realizada el 13/01/2025 en inmediaciones de la Vicepresidencia utilizaron la fuerza pública de forma injustificada resultando la Sra. Teófila Suyo Alavi con una herida contusa cortante en la región interna de rodilla izquierda, aparentemente producida por balín.

RESPECTO A LA OMISIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS MANIFESTANTES EN PROTESTAS SOCIALES

² Informe Legal No. 364/2025 de 11/02/2025 elaborado por el Sgto. 2do. Carla Sainz Lema, Asesora Jurídica del Comando Departamental de Policía

³ Informe N° 088/2025 de 24/04/2025 elaborado por la Sbtte. Wara Noelia Ramírez Callisaya – Encargada de la Sección III de PP. Y OO de la UTOP

⁴ Informe Legal No. 2022/2025 de 30/06/2025 elaborado por la Sra. Sgto. Carla Sainz Lema - Asesora Jurídica del Comando Departamental de Policía

⁵ Informe Legal No. 364/2025 de 11/02/2025 elaborado por el Sgto. 2do. Carla Sainz Lema, Asesora Jurídica del Comando Departamental de Policía

⁶ CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 31 de diciembre de 2009, párr. 116



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro



www.defensoria.gob.bo

Página 5 de 9



2113600 - 2112600



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

Los operativos policiales organizados en el contexto de protestas deben orientarse, como regla general, a la garantía del ejercicio del derecho a la protesta, y a la protección de los manifestantes y de los terceros presentes⁷. Igualmente, se ha establecido que las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y facilitar el derecho a la protesta incluyen el deber de realizar acciones para prevenir que las amenazas o acciones de otros manifestantes o de terceros a la manifestación pongan en riesgo la integridad física de otras personas (que participan o no de la protesta). Asimismo, recurrir al uso de la fuerza pública puede constituir un elemento importante para proteger la integridad de los manifestantes⁸.

El derecho internacional de los derechos humanos, a través de sus diversos instrumentos normativos, alude a la obligación del Estado de garantizar la seguridad personal de los individuos. En términos del artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. El artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre indica: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. El artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos expresa: “Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales”. Por último, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”⁹.

La Constitución Política del Estado señala en su Artículo 15. parágrafo I. “*Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual (...)*”. El Artículo 23. Parágrafo I. “*Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales*”.

Análisis del caso concreto

En el caso concreto se puede establecer que el 13/01/2025, en la denominada “Marcha Comunal por la Vida” existieron enfrentamientos, producto de los cuales la Sra. Teófila Suyo Alavi, persona del sector movilizad, resultó con una herida contusa aparentemente generada por balín y fue atendida en el Hospital La Paz; ante esta situación se solicitó al Comando Departamental de la Policía de La Paz informe las medidas de protección a las personas movilizadas en la referida marcha; al respecto, la citada autoridad, informó que dentro de la planificación policial estratégica se tomaron acciones policiales *preventivas y operativas de seguridad física* y personal, para brindar protección, vigilancia y resguardo a servidores públicos y la infraestructura estatal, teniendo a disposición personal policial para intervenir¹⁰.

De la respuesta referida se deduce que no se habrían asumido acciones de protección a las personas movilizadas el 13/01/2025 en la referida Marcha; aspecto que se aparta de lo señalado por la CIDH sobre los operativos policiales organizados en el contexto de protestas; toda vez que,

⁷ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 68.

⁸ CIDH. Informe: Protesta y Derechos Humanos, septiembre 2019, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, par. 99, 101 y 160.

⁹ Visto en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000200251#fn32

¹⁰ Informe N° 088/2025 de 24/04/2025 elaborado por la Sbtte. Wara Noelia Ramírez Callisaya – Encargada de la Sección III de PP. Y OO de la UTOP



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

se deben prever, como regla general, la garantía del ejercicio del derecho a la protesta, y a la protección de los manifestantes y de los terceros presentes¹¹.

A su vez, se observa que no se cumplió la normativa anteriormente descrita que establece la actuación policial alcanza a la función estatal de garantizar el orden público y, el Estado, a través de la legalidad y legitimidad que rige sus actos, es quien ostenta el monopolio de la fuerza, dicha atribución se encuentra conferida en la policía como institución, encargada de velar por el orden y la seguridad pública, para lo cual cuenta con facultades amplias de prevención, control y coerción; consecuentemente, se puede decir que la función policial implica que los agentes de seguridad, dentro del ámbito de sus respectivas competencias deben proteger a la integridad de las personas y sus bienes; mantener la tranquilidad y el orden público; salvaguardar el ejercicio de las libertades públicas.

En consecuencia, en el operativo realizado el 13/01/2025 los efectivos policiales no extremaron medidas para garantizar la protección de las personas movilizadas, registrándose enfrentamientos entre efectivos de la UTOP y los marchistas, cuando se procedió a la desconcentración de la "Marcha Comunal por la Vida"; incumpléndose la obligación de garantía de la protección de los manifestantes¹²; omisión que tuvo como resultado una persona herida que responde al nombre de Teófila Suyo Alavi a quien no se le brindó el auxilio y atención médica correspondiente; apartándose la Policía Boliviana de lo señalado por la Corte IDH¹³; además de la función de auxilio prevista en el Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, Parágrafo I del Artículo 251 de la Constitución Política del Estado al no haberse garantizado el ejercicio del derecho a la integridad y seguridad personal.

CONSIDERANDO 2.

Que, de la investigación y el análisis defensorial realizados se tienen las siguientes conclusiones:

1. Que, existieron omisiones en la ejecución del operativo realizado el 13/01/2025 donde existieron actos de violencia generados entre efectivos policiales de la UTOP y los manifestantes de la denominada "Marcha Comunal por la Vida"; siendo que se advirtió la omisión de los efectivos policiales de brindar protección a las personas movilizadas en inmediaciones de la Vicepresidencia en la ciudad de La Paz, resultando la Sra. Teófila Suyo Alavi persona afectada en su integridad física.
2. Que, el 13/01/2025 en el despliegue de efectivos de la Unidad Táctica de Operaciones Policiales (UTOP) durante la manifestación de los marchistas en inmediaciones de la Vicepresidencia, el Comando Departamental de la Policía de La Paz no justificó cabalmente el uso de la fuerza pública, los principios de estricta necesidad y proporcionalidad, tomando en cuenta que producto del operativo policial resultó la Sra. Teófila Suyo Alavi con una herida contusa aparentemente generada por balín y fue auxiliada por los mismos movilizadas, ante la ausencia de asistencia por parte del personal policial; hechos que deben ser investigados para que se determinen las sanciones correspondientes.

¹¹ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 68.

¹² CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 68.

¹³ Corte I.D.H., *Caso Baldeón García Vs. Perú*. Sentencia de 6 de abril de 2006, Serie C No. 147, párrafo 143; *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*, Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C No. 134, párrafo 219.



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo

Página 7 de 9



@DPBoliviaOf

2113600 - 2112600

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

POR TANTO:

El Delegado Defensorial Departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo, designado mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/040 de 25 de julio de 2024, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley No. 870 y sus Reglamentos.

RESUELVE:

PRIMERO: RECOMENDAR al Comandante Departamental de la Policía de La Paz, que en cumplimiento de los artículos 251.I de la Constitución Política del Estado, artículos 6, 7.a), w), 35, 55 b), c) y e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, artículos 5 y 6 de la Ley 101 Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana instruir:

- a) Se inicie investigación disciplinaria contra los efectivos policiales que omitieron disponer y ejecutar medidas de protección y auxilio a los manifestantes el 13/01/2025 en inmediaciones de Vicepresidencia en la denominada “Marcha Comunal por la Vida”.
- b) Se inicie investigación disciplinaria, sin perjuicio de la responsabilidad penal contra los miembros de la Unidad Táctica de Operaciones Policiales (UTOP) que habrían efectuado, instruido o consentido el presunto uso de balines en la denominada “Marcha Comunal por la Vida” realizada el 13/01/2025 donde resultó herida por balín la Sra. Teófila Suyo Alavi.
- c) Se realicen capacitaciones sobre el uso apropiado y necesario de gas lacrimógeno y armamento no letal (balines), en el marco de los estándares internacionales descrito en la presente Resolución Defensorial.

SEGUNDO: INSTAR a la Fiscalía Departamental de La Paz en cumplimiento de las previsiones establecidas en el Artículo 225 de la Constitución Política del Estado, Artículos 2, 8, 12 (numerales 1 al 8), 32 y 34 (numerales 1 al 3 y 10) de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 260, inicie las acciones legales que correspondan para que se investiguen y esclarezcan las circunstancias suscitadas el 13/01/2025 en inmediaciones de la Vicepresidencia y que ocasionó la afectación a la integridad física de la Sra. Teófila Suyo Alavi; a fin de evitar que estos hechos queden en la impunidad.

TERCERO: RECORDAR al Comandante Departamental de la Policía de La Paz que en cumplimiento del Parágrafo I del Artículo 251 de la Constitución Política del Estado; el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los Principios Básicos sobre Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir y los estándares internacionales de la CIDH y la Corte IDH desarrollados en la presente Resolución Defensorial:

- i. La obligación legal de garantizar la inmediata asistencia y auxilio a las personas afectadas, procurando informar a los familiares y allegados de las víctimas la situación de salud de las personas afectadas, en el plazo más breve posible.
- ii. La obligación legal de uso de la fuerza pública bajo estricta aplicación de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad a fin de evitar el uso injustificado de “armas



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

menos letales” que pueda generar afectaciones en la integridad física de personas en contextos de protestas sociales.

Notifíquese a las autoridades denunciadas, mediante copia de ley entregada en su Despacho.

Regístrese y Archívese.


Francisco Rodríguez Mamani
DELEGADO DEFENSORIAL
DEPARTAMENTAL LA PAZ
DEFENSORIA DEL PUEBLO



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



Página 9 de 9

2113600 - 2112600

@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo